Imprenta Provincial - boletin@dipuleon.es - 987 22 52 63 - Depósito Legal LE-1-1958

Sumario

[25 anuncios]

Administración Local

Diputaciones

- Diputación Provincial de León

Oferta de Empleo Público año 2025

Ayuntamientos

- Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil

- Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo

Aprobación inicial del Presupuesto general para el ejercicio 2026

Aprobación definitiva de modificación de créditos. Suplemento de crédito

- Ayuntamiento de Cistierna

Aprobación inicial de la modificación de créditos número 11/2025. Suplemento de crédito. Crédito extraordinario

- Ayuntamiento de Crémenes

Elección de Juez de Paz sustituto

Elección de Juez de Paz titular

- Ayuntamiento de Destriana

Aprobación definitiva de la Ordenanza del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

- Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

Bases y convocatoria, concurso de méritos, para la constitución de una bolsa de empleo temporal del puesto de Educador/a Educación Infantil

- Ayuntamiento de Gordoncillo

Elección de Juez de Paz sustituto

- Ayuntamiento de Ponferrada

CVE del sumario: BOP-LE-2025-230000
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 3 del sumario
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Aprobación inicial de la Ordenanza de gestión, recaudación e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público

- Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Cuenta general correspondiente al ejercicio 2023

Aprobación de expediente de adquisición directa de bienes

- Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

Bases y convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar para el curso 2025/2026

- Ayuntamiento de San Justo de la Vega

Bases y convocatoria para la creación de bolsa laboral temporal. Monitor/a de Deporte y Salud

- Ayuntamiento de Vega de Infanzones

Aprobación inicial del Presupuesto general para el ejercicio 2026

- Ayuntamiento de Villablino

Delegación de funciones del Pleno en la Alcaldía en materia de contratación

- Ayuntamiento de Villamejil

Cuenta general correspondiente al ejercicio 2024

Mancomunidades

- Mancomunidad de Municipios Esla-Bernesga

Amortización de un puesto de trabajo de Conductor-Recolector de Basura

Otras Entidades Locales

- Junta Vecinal de Ardoncino

Aprobación definitiva de la Ordenanza de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio

- Junta Vecinal de Lavandera

Aprobación definitiva de la Ordenanza de pastos comunales

- Junta Vecinal de Odollo

Aprobación inicial del Presupuesto general para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Zalamillas

Aprobación inicial del Presupuesto general para el ejercicio 2026

Anuncios Particulares

CVE del sumario: BOP-LE-2025-230000
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 3 del sumario
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Públicas

- Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo

Aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2026 y de la cuota de riego

CVE del sumario: BOP-LE-2025-230000
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 3 de 3 del sumario
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Diputación Provincial de León

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, PARA EL AÑO 2025

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 70 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), y en el 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, actualmente prorrogada; previa la tramitación del correspondiente expediente y sometimiento a la Mesa General de Negociación que tuvo lugar el 21 de noviembre de 2025, la Junta de Gobierno de esta Diputación, en virtud de delegación de competencias efectuada por la Presidencia de la Diputación (Decreto n.º 10.343 de 13 de septiembre de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º 177 de fecha 15 de septiembre de 2023), ha aprobado en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2025, la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de León-año 2025, en el siguiente sentido:

Aprobar de la Oferta de Empleo Público para el año 2025 integrada por las plazas que constan en el Anexo adjunto.

ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO (OEP) - 2025 - DIPUTACIÓN DE LEÓN

PERSONAL FUNCIONARIO

GR./ SUBGR.	PLAZA	N.º	LIBRE	DISCAPACIDAD	DISCAPACIDAD INTELECTUAL	PROMOCIÓN INTERNA
A1	TÉCNICO/A SUPERIOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (ANTES INFORMÁTICO)	2				2
A1	ARQUITECTO/A	1	1			
A1	TAG	11	5	1		5
A1	TÉCNICO/A DEPORTES	1	1			
A1	TÉCNICO SUPERIOR M. AMBIENTE	1	1			
A2	INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL	2	2			
A2	JEFE/A UNIDAD DE RECAUDACIÓN	2				2
A2	TÉCNICO/A RR.LABORAL Y S.SOCIALES	1	1			
A2	ANIMADOR/A COMUNITARIO/A	4	2			2
A2	REL.INSTITUC Y PROCESOS MASIVOS	1				1
A2	ENFERMERO/A	2	2			
A2	INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA	1	1			
A2	INGENIERO/A TÉCNICO OO.PP.	1	1			
A2	TÉCNICO DE GESTIÓN	8				8
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL	5	4	1		
A2	TÉCNICO/A GESTIÓN TECNOL. INFORM.	4	3			1
A2	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	2	2			
AGP	LIMPIADOR/A	3	2		1	
AGP	ORDENANZA	2				2
AGP	PEÓN/A	2	1		1	
AGP	PEÓN/A AGRÍCOLA FORESTAL	1	1			
C1	ADMINISTRATVO/A	16	7	2		7
C1	AUXILIAR DE ARCHIVO	1	1			
C1	MAESTRO/A TALLER	3	3			
C1	TÉCNICO/A ATENCIÓN DIRECTA	7	7			
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	9	5	2		2
C2	COCINERO/A	1				1
C2	CONDUCTOR	3	1			2
C2	ENCARGADO/A DE MANTENIMIENTO	1	1			
C2	OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	1	1			
	TOTAL	**99**	**56**	**6**	**2**	**35**

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-23000 | Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 2 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230 | Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

PERSONAL LABORAL

GR./ SUBGR.	PLAZA	N.º	LIBRE
4	TAQUILLERO/A (D)	1	1
4	AYUDANTE/A E.I. (D)	1	1
	TOTAL	**2**	**2**

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2025 S.E.P.E.I.S.

Grupo/ Subgrupo	Escala/Subescala	Denominación	Turno Libre	Promoción Interna
C/C1	Administración Especial / Servicios Especiales/Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	Cabo		2
C/C1	Administración Especial / Servicios Especiales/Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	Bombero	6	

Contra el presente acuerdo, adoptado por delegación, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el art. 114.1.c, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en relación con lo establecido en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se haga público, de conformidad con los art. 123 y 124 de la LPAC.

No obstante, se podrá interponer directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación sin que se puedan simultanearse ambos recursos. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

En León, a 2 de diciembre de 2025.–La Diputada delegada del Área de Recursos Humanos y Coordinación de Áreas con Presidencia, Ana María Arias González.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-23000I
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 2 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

BERCIANOS DEL PÁRAMO

Por Resolución de la Alcaldía de esta fecha, se acordó delegar en Dª. María Yolanda Martínez Ordás, Concejala de este Ayuntamiento, para celebrar el acto de matrimonio civil entre los contrayentes D. Erundino Romero Fernández y Dª.Tamara Martínez Ordás, que tendrá lugar el día 26 de diciembre de 2025 en la Casa Consistorial de Bercianos del Páramo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

En Bercianos del Páramo, a 21 de noviembre de 2025.–La Alcaldesa, Milagros Benéitez Barragán.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230002
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

BERLANGA DEL BIERZO

Aprobación inicial Presupuesto municipal 2026

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente el Presupuesto general para el 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, computados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para examen y presentación de reclamaciones por los interesados.

Este acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivo si durante el período de información pública no se presentan reclamaciones.

En Berlanga del Bierzo, a 20 de noviembre de 2025.–El Alcalde, César Álvarez Rodríguez.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230003
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

BERLANGA DEL BIERZO

Aprobación definitiva modificación presupuestaria. Suplemento de crédito

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo a remanente líquido de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Suplemento de crédito
920	22609	Actividades culturales y deportivas	4.250,00
920	22706	Estudios y trabajos técnicos	15.000,00
920	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	15.000,00
		Total gastos	34.250,00

Suplemento en concepto de ingresos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	34.250,00
	Total ingresos	34.250,00

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Berlanga del Bierzo, a 20 de noviembre de 2025.–El Alcalde, César Álvarez Rodríguez.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230004
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIERNA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cistierna por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n. º 11/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo mayores ingresos efectivamente recaudados.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 02/12/2025 acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo mayores ingresos efectivamente recaudados.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo mayores ingresos, por acuerdo del Pleno de fecha 02/12/2025 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento

(https://cistierna.sedelectronica.es/info.0).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cistierna, a 2 de diciembre de 2025.–El Alcalde, Luis Mariano Santos Reyero.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230005
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

CRÉMENES

D. Manuel Valbuena Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crémenes, hago saber:

Que está previsto que en el mes de marzo de 2026 quede vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Crémenes.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 15 días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que las solicitudes se presentarán en la Oficina de Registro de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI.
2. Declaración de datos de identificación del solicitante en la que conste el nombre y apellidos, DNI, dirección y localidad de residencia, fecha, localidad y provincia de nacimiento, profesión que ejerce en la actualidad en entidad pública o empresa privada y número de teléfono.
3. Declaración responsable en la que se hagan constar los siguientes extremos:
   a) Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).
   b) Que no está procesado o inculpado por delito doloso.
   c) Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
   d) Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
   e) Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 303 y 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento https://cremenes.sedelectronica.es/info.0.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Crémenes, a 26 de noviembre de 2025.–El Alcalde, Manuel Valbuena Rodríguez.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230006
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

CRÉMENES

D. Manuel Valbuena Rodríguez Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crémenes, hago saber:

Que está previsto que en el mes de marzo de 2026 quede vacante el cargo de Juez de Paz titular de Crémenes.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 15 días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que las solicitudes se presentarán en la Oficina de Registro de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI.
2. Declaración de datos de identificación del solicitante en la que conste el nombre y apellidos, DNI, dirección y localidad de residencia, fecha, localidad y provincia de nacimiento, profesión que ejerce en la actualidad en entidad pública o empresa privada y número de teléfono.
3. Declaración responsable en la que se hagan constar los siguientes extremos:
   a) Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).
   b) Que no está procesado o inculpado por delito doloso.
   c) Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
   d) Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
   e) Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 303 y 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento https://cremenes.sedelectronica.es/info.0.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Crémenes, a 26 de noviembre de 2025.–El Alcalde, Manuel Valbuena Rodríguez.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230007
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

DESTRIANA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Preámbulo. La presente Ordenanza se dicta en el marco de las atribuciones concedidas constitucionalmente por los artículos 133.2, por el que se reconoce la potestad de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales de establecer y exigir tributos de acuerdo con la misma Constitución y las leyes, y el 142, que recoge que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y que se nutrirán fundamentalmente de tributos, así como por los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, también se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

A tal efecto, el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 regula en sus artículos 100 a 103 el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y lo define como un tributo indirecto. El hecho imponible de esta figura tributaria es la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control pertenezca al Ayuntamiento.

De conformidad con lo expuesto y en cumplimiento del procedimiento recogido al efecto en la sección segunda del capítulo III del título primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Destriana ha decidido proceder a la aprobación de esta Ordenanza fiscal reguladora del referido impuesto.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es: Principios de necesidad eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al pretender la contribución al correcto funcionamiento de la Administración Local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente sus objetivos

Artículo 1. Naturaleza y fundamento. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, de dicha disposición.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Destriana.

2.- El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230008
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 3 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas. Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas de la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la misma. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gatos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrían la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230008
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 3 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Artículo 7. Cuota y tipo de gravamen.

1.- La cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 2% de la base imponible.

3.- Se establece una cuota mínima de 20 €

Artículo 8. Devengo.

1.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2.- A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras:

a) Cuando se solicite ante la Administración municipal la preceptiva licencia urbanística o se presente la correspondiente comunicación previa o declaración responsable.

b) Cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado la preceptiva licencia, o presentado la correspondiente comunicación previa o declaración responsable, el Ayuntamiento tenga conocimiento de que se ha efectuado por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquellas, quedando, expresamente, comprendidos entre éstos los que se realicen para la demolición de edificios, o para efectuar el movimiento de tierras o el vaciado de solares.

Artículo 9. Gestión el impuesto.

1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo en función del presupuesto presentado por los interesados, debiendo, cuando así sea exigible, estar visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, si el particular presenta un Presupuesto, el Ayuntamiento podrá optar por practicar una liquidación provisional del impuesto en función de dicho presupuesto o determinar la base imponible por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3.- Para la comprobación del coste real y efectivo, a que se refieren los apartados anteriores, el sujeto pasivo estará obligado a presentar a requerimiento de la Administración la documentación en la que se refleje este coste, como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que, a juicio del Ayuntamiento pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en artículo 52 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Modificaciones de proyecto o de actuaciones sujetas al impuesto. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán abonar la liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

Artículo 11. Devolución de ingresos. Salvo que se haya iniciado la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Disposición final única. La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León , en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Destriana, a 19 de noviembre de 2025.–El Alcalde, Jorge Prieto Abajo.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230008
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 3 de 3 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

FOLGOSO DE LA RIBERA

Habiéndose aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2025, las Bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las Bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA, POR CONCURSO DE MÉRITOS, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA EVENTUAL COBERTURA TEMPORAL DEL PUESTO DE EDUCADOR/A EDUCACIÓN INFANTIL

Primera.- Objeto.

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de empleo, por concurso de méritos, para la eventual cobertura temporal del puesto de Educador/a Educación Infantil, permitiendo el mantenimiento del centro infantil de titularidad de esta Entidad Local, cuyo objeto es la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural, en cumplimiento del convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de León y el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León) para la continuidad del “Programa Crecemos”.

Personal laboral

Denominación	Categoría
Educador/a Educación Infantil (Monitor/a Guardería)	Técnico Superior en Educación Infantil

1.2. En el presente proceso, por concurso de méritos, con sujeción a los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se valorarán los méritos que, guardando una relación inequívoca con el puesto, hayan sido obtenidos, en todo caso, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

1.3. Las características del puesto de Educador/a Educación Infantil son las siguientes:

EDUCADOR/A EDUCACIÓN INFANTIL (MONITOR/A GUARDERÍA)

Titulación exigible: Estar en posesión del título de Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Funciones:

Las responsabilidades generales son encargarse del cuidado, guarda y seguridad de los usuarios de la escuela infantil, siendo las tareas más significativas:

- Realizar la recepción y despedida de los infantes, realizando el protocolo de higiene establecido y trasladándolos a su aula.
- Asistir y realizar actividades relacionadas con la higiene de los niños, cambiando pañales, acompañándolos al servicio, limpiando las manos, cambiar ropa, etc.
- Ayudar en la alimentación al que lo necesite.
- Colocar y vigilar a los usuarios durante el tiempo de descanso.
- Preparar y desarrollar actividades didácticas y lúdicas, iniciando y estableciendo hábitos de autonomía y favoreciendo el desarrollo integral de los infantes.
- Velar por la seguridad de los niños, evitando que realicen acciones o interactúen con elementos susceptibles de dañarlos.
- Preparar los materiales para el desarrollo de actividades del aula, así como ordenar y limpiar el aula después de las sesiones realizadas.
- Informar, de forma individual o grupal, a las familias de cuestiones relacionadas con los alumnos o del centro en general, así como realizar reuniones informativas con las familias.
- Realizar la decoración del aula y centro para actividades, eventos y festividades.
- Participar en la organización de festividades y eventos, acondicionando el espacio, realizando videos o fotos, etc.
- Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230009
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

1.4. Las circunstancias de las eventuales contrataciones como personal laboral temporal del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León) serán las siguientes:

- Jornada completa.
- Salario de acuerdo con lo establecido para la Educadora Infantil en el Presupuesto del Ayuntamiento.

Segunda.- Normativa aplicable.

2.1. La presente convocatoria se regirá por lo establecido en estas Bases. Asimismo, serán de aplicación, en todo lo no expresamente previsto en ellas, las siguientes normas jurídicas:

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe de ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- El Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada (vigente en lo que no se oponga).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Otras disposiciones que resulten de aplicación.

2.2. Las presentes Bases vincularán a la Administración, a la Comisión de valoración que ha de valorar el proceso selectivo y a quienes participen en el mismo, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera.- Requisitos de las personas aspirantes.

3.1. Para ser admitidas en este proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación, los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea; o cónyuge de español o de nacional de algún estado miembro de la UE no separado de derecho; o descendente de español o nacional de alguno de los estados miembros de la UE o de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, y siempre que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes; o persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la UE y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores; así como extranjeros con residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto al que se solicita acceder. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230009
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación académica exigible para el puesto al que se opta a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

EDUCADOR/A EDUCACIÓN INFANTIL (MONITOR/A GUARDERÍA)

Titulación exigible: Estar en posesión del título de Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente indicando, en su caso, la norma que declara dicha equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación a título habilitante español, o en su caso, del correspondiente certificado de su equivalencia.

f) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente. Dicho requisito se entenderá que debe de ir referido a la fecha, en su caso, de formalización del contrato.

g) De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia Frente a la Violencia, en el caso de optar a plazas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, deberá acreditarse el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

3.2. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas Bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo hasta el momento de las eventuales formalizaciones de los contratos correspondientes.

Cuarta.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

4.1. La publicidad se llevará a cabo mediante la publicación de las Bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de León y en el tablón de anuncios, ubicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León) (https://folgosodelaribera.sedelectronica.es). Las publicaciones posteriores se realizarán en el tablón de anuncios, ubicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León) (https://folgosodelaribera.sedelectronica.es).

4.2. Las personas interesadas en participar en este procedimiento selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo que acompaña a estas Bases como Anexo I debiendo manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión al proceso selectivo. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León) y se presentarán en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

4.3. Las solicitudes se presentarán preferentemente de forma telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León) (https://folgosodelaribera.sedelectronica.es).

4.4. También podrán presentarse las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento, y asimismo conforme dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se remitan a través de las oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas y selladas en la oficina de Correos correspondiente antes de su envío.

4.5. Cuando la solicitud se presente en lugar distinto del Registro General del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León) y en caso de no hacer uso del Sistema de Interconexión de Registros (S.I.R), el aspirante deberá remitir el justificante de registro en el que se efectuó la aportación de la documentación necesaria. Sin dicho requisito no será admitida la instancia si es recibida en el Ayuntamiento una vez transcurridos tres días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.6. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por los solicitantes, no podrá ser invocado a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar, por tal motivo, lesionados sus intereses y/o derechos. En la solicitud se indicará claramente el proceso selectivo al que se concurre, no siendo válidas las solicitudes genéricas.

4.7. Las personas interesadas acompañarán junto a la solicitud la documentación que acredite los méritos que deseen que sean valorados.

4.8. Aquellas personas interesadas en la participación en el presente proceso deberán presentar la siguiente documentación:

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230009
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 3 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Documentación imprescindible para tomar parte en el procedimiento:

- Anexo I: Solicitud de participación.
- Documento Nacional de Identidad o, en su caso, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad, que habrá de encontrarse en vigor.
- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- Titulación exigida o resguardo de pago de derechos para su obtención acompañado de certificación académica comprensiva de todas las materias cursadas donde conste que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación a título habilitante español, o en su caso, del correspondiente certificado de su equivalencia.

Documentación imprescindible para la valoración de méritos:

- Titulación o resguardo de pago de derechos para su obtención acompañado de certificación académica comprensiva de todas las materias cursadas donde conste que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación a título habilitante español, o en su caso, del correspondiente certificado de su equivalencia.
- Informe de vida laboral actualizado emitido por organismo oficial acompañado, en todo caso, de los contratos de trabajo o certificados de servicios prestados en los términos previstos en la base séptima.

4.9. Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de la selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Quinta.- Admisión de las personas aspirantes.

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión. Dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios ubicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León) (https://folgosodelaribera.sedelectronica.es).), concederá un plazo de tres días hábiles a los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación o rectificación salvo en los casos previstos en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando las personas que no hayan subsanado definitivamente excluidas del proceso selectivo.

5.3. Transcurrido dicho plazo, o directamente en caso de que no hubieses ningún candidato excluido provisionalmente, mediante resolución de Alcaldía se aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de anuncios ubicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León) (https://folgosodelaribera.sedelectronica.es). La publicación de dicha resolución será determinante en el cómputo de los plazos a efectos de interposición de recurso.

5.4. La no presentación de la solicitud/subsanación en tiempo y forma será causa de inadmisión al proceso selectivo.

Sexta.- Comisión de valoración.

6.1. Sexta.- Comisión de valoración.

6.1. La designación de la Comisión de valoración se efectuará por resolución del Alcalde del Ayuntamiento y estará compuesta por el Presidente titular, un vocal y un Secretario titular con voz y voto. La Comisión de valoración quedará integrada, además, por los suplentes que correspondan que habrán de designarse simultáneamente con los titulares. La composición de este órgano colegiado deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

6.2. Dicha designación realizada por resolución de Alcaldía se publicará en el tablón de anuncios ubicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León) (https://folgosodelaribera.sedelectronica.es).

6.3. La totalidad de miembros de la Comisión tendrán una titulación igual o superior a la exigida en la convocatoria, pudiéndose recabar la cooperación de otras Administraciones Públicas para su composición.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230009
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 4 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

6.4. La modificación de la Comisión de valoración, en caso de que fuese necesaria, se efectuará por resolución motivada del Alcalde del Ayuntamiento.

6.5. La pertenencia a los órganos de selección será a siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.6. No podrán formar parte de la comisión de calificación u órganos de selección, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

6.7. Los miembros de la Comisión de valoración deberán abstenerse de formar parte de la misma cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. De igual forma, no podrán formar parte de la Comisión de valoración el personal funcionario o laboral fijo que, en el ámbito de sus actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

6.9. La Comisión de valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal especialista para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir, actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones de la Comisión. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración con la Comisión de valoración. Su colaboración con el órgano de selección será de asesoramiento y en el ejercicio de sus especialidades técnicas. A los asesores y colaboradores les serán de aplicación las mismas prohibiciones de participación y causas de abstención y recusación que a los miembros de la Comisión de valoración.

6.10. Para la válida constitución de la Comisión de valoración, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas que ostenten la condición de Presidente/a o Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

6.11. La Comisión de valoración adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación una segunda vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en el nombramiento de los miembros de la Comisión de valoración, votando el/la Presidente/a en último lugar.

6.12. Durante el desarrollo de la convocatoria, la Comisión de valoración resolverá todas las dudas o incidentes que pudieran surgir en la aplicación de las Bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Séptima.- Baremo de méritos.

7.1. La Comisión de valoración valorará los méritos alegados siempre que estén debidamente acreditados por las personas aspirantes, no teniéndose en cuenta ningún mérito que no haya sido acreditado documental y fehacientemente, siempre referidos al último día del plazo de presentación de instancias o solicitudes, y con arreglo al baremo que se detalla a continuación en esta base.

7.2. Se podrán solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, sin que fuera de este caso se pueda aportar documentación adicional por las personas solicitantes.

7.3. La puntuación máxima de la valoración del concurso será de 100,00 puntos. Dicha valoración del concurso se realizará atendiendo al siguiente baremo:

7.3.1. Experiencia profesional: La experiencia profesional se valorará hasta un máximo de 80,00 puntos en la siguiente forma:

a) Por servicios prestados en puestos de trabajo de contenido funcional idéntico o equivalente al puesto objeto de convocatoria de la bolsa de empleo: 0,50 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 80,00 puntos, acumulándose todos los períodos y despreciándose la fracción final resultante inferior al mes.

Los períodos de prestación de servicios se valorarán por meses, con independencia del porcentaje de jornada efectivamente trabajado. A estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes al apartado anterior, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo las fracciones iguales a 30 días, despreciándose la fracción final resultante inferior a 30 días.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230009
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 5 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

7.3.1.1 Acreditación de la experiencia profesional:

a) La experiencia profesional se acreditará: Mediante informe de vida laboral actualizado emitido por organismo oficial acompañado, en todo caso, de los contratos de trabajo o certificados de servicios prestados. El certificado de servicios prestados se ajustará al modelo previsto en el Anexo I del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública o, como mínimo, acreditará la denominación del puesto y las funciones desempeñadas, su régimen jurídico, la fecha de inicio y fin de la prestación y el tiempo total trabajado.

b) En todo caso la valoración de la experiencia acreditada estará sujeta a que las funciones correspondientes a tales puestos conserven una identidad sustancial, atendiendo al contenido funcional de los puestos desempeñados.

c) No serán valorados los servicios prestados como:

-Personal eventual.

-Personal directivo profesional.

-Personal con contrato de alta dirección o de carácter administrativo.

-Personal con contrato no laboral de prestación de servicios.

-Personal sujeto a relación de carácter formativo: Alumnos-trabajadores, becarios/as, en prácticas, etc.

d) La falta de aportación de la documentación a efectos de acreditación de la experiencia profesional en la forma solicitada dará lugar a que no puedan ser valorados los períodos de prestación de servicios alegados.

e) En caso de acreditación insuficiente de la experiencia profesional, no se procederá a su valoración y se tendrá por no presentada, no siendo subsanable. Durante el plazo de subsanación no se podrán presentar nuevos méritos diferentes a los presentados en el plazo inicial.

7.3.2. Formación: La formación se valorará hasta un máximo de 20,00 puntos en la siguiente forma:

a) Por estar en posesión de la titulación académica superior de maestro especialista en educación infantil o título de grado equivalente: 20,00 puntos. La titulación académica exigida en la convocatoria para tomar parte del proceso no será objeto de valoración, ni tampoco los títulos de nivel inferior que sean necesarios para alcanzar la titulación exigida en la convocatoria.

Octava.- Calificación del proceso selectivo.

8.1. La calificación del proceso selectivo será la resultante de la suma final de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del baremo de méritos establecido en la base 7ª, sin que en ningún caso el resultado pueda ser superior a los 100,00 puntos.

8.2. En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, éste se deshará conforme al siguiente orden:

• En primer lugar, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional por servicios prestados.

• De persistir el empate, se atenderá al orden alfabético del primer apellido del aspirante, comenzando por la letra V, de conformidad con la Resolución de 25 de julio de 2024 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (publicada en el *Boletín Oficial del Estado* n.º 184, de 31 de julio de 2024).

• De persistir el empate, de conformidad con lo dispuesto en el convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de León y el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León) para la prestación del Programa Crecemos, tendrán prioridad, por el orden de exposición, víctimas de violencia de género, mujeres en situación de desempleo de larga duración, mujeres mayores de 45 años o personas jóvenes, siempre que se acrediten dichas circunstancias. Con el fin de acreditar la condición de víctima de violencia de género, se deberá aportar junto a la instancia de participación, de conformidad con el artículo 23 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género, una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente. Se entiende por parados de larga duración según el criterio establecido en la II Estrategia de Empleo, formación Profesional, Prevención de

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230009
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 6 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo aquellas personas que han estado desempleadas 12 meses en un periodo de 18 meses. Esta circunstancia se acreditará con el certificado del servicio público de empleo en el que conste la condición de desempleado y el tiempo que lleva inscrito como desempleado que se acompañará a la instancia de participación. Se entiende por personas jóvenes según el criterio establecido en la II Estrategia de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo los menores de 35 años.

• En caso de persistir el empate se resolverá por sorteo.

8.3. El resultado de la calificación provisional del proceso será publicado en el tablón de anuncios ubicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León) (https://folgosodelaribera.sedelectronica.es), con indicación de las calificaciones parciales otorgadas para cada aspirante en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

8.4. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del resultado de la calificación provisional prevista en el apartado anterior para formular frente a la misma las alegaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos.

Novena.- Resolución definitiva y constitución de la bolsa de empleo.

9.1 Finalizado el plazo de alegaciones, la Comisión de valoración aprobará la valoración definitiva del procedimiento en el que indicará, por orden de puntuación alcanzada, de forma descendente, de mayor a menor, la puntuación obtenida por cada aspirante en el concurso, remitiéndola a la Alcaldía para la aprobación de la bolsa de empleo.

9.2. La valoración definitiva aprobada, así como la constitución de la bolsa de empleo, será publicada en el tablón de anuncios ubicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León) (https://folgosodelaribera.sedelectronica.es).

9.3. El acto que ponga fin al procedimiento deberá ser motivado. La motivación de los actos del órgano de selección, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

9.4. Esta bolsa de empleo, en cuanto no sea sustituida por otra posterior, tendrá una vigencia máxima de cuatro años, prorrogable por dos años más.

Décima.- Funcionamiento de la bolsa de empleo.

10.1. Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida en la presente convocatoria de acuerdo con la propuesta de la Comisión de valoración.

10.2. Una vez aprobada la bolsa, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, en supuestos de vacancia temporal o definitiva en el puesto, se efectuará llamamiento a los interesados por el orden en que figuren en la bolsa aprobada, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El llamamiento a los candidatos se efectuará por orden de prelación (de mayor puntuación a menor de acuerdo con la relación enviada por la Comisión de valoración), siendo suficiente la comunicación mediante llamada telefónica y al correo electrónico indicado en la solicitud. En caso de que el candidato no conteste en el plazo de 24 horas desde el envío del correo electrónico o rechace/renuncie formalmente el puesto de trabajo en el referido plazo, se continuará el orden de prelación establecido en la lista para los sucesivos llamamientos. Asimismo, para quien en el plazo de 24 horas desde que sea requerido para ello, no formalice el respectivo contrato laboral, se entiende que rechaza la oferta de trabajo.

- El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de trabajo en el puesto de la misma que le correspondía.

10.3. El pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo se producirá por alguno de los supuestos siguientes:

- Renuncia inicial o durante la vigencia del contrato a una oferta de trabajo por causa no justificada, así como no comparecer o no aportar la documentación preceptiva en el Ayuntamiento en los plazos señalados.

- Falta de incorporación a su puesto de trabajo, tras la aceptación de la oferta, por causa no justificada.

A estos efectos, se entiende por causa justificada del rechazo de la oferta o de la falta de incorporación alguno de los motivos siguientes de suspensión:

- Accidente, enfermedad, intervención quirúrgica o internamiento hospitalario del candidato que le impida el desempeño del puesto de trabajo siempre que sean debidamente acreditadas mediante certificado médico.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230009
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 7 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

- Maternidad/paternidad, adopción o acogimiento, dentro del período legalmente establecido para el permiso debido a dicha situación, así como embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.

- El desempeño de servicios efectivos en cualquier Administración Pública o la vigencia de una relación laboral en el sector privado formalizados en fecha anterior al día del llamamiento.

La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden en la bolsa de trabajo en que se encontraba la persona afectada.

10.4. La exclusión de un aspirante de la bolsa de trabajo se producirá por alguno de los supuestos siguientes:

- Solicitud expresa de renuncia.

- Por haber sido sancionado/a, con carácter firme, por una falta tipificada como grave o muy grave.

Decimoprimera.- Presentación de documentación y formalización de los contratos de trabajo.

11.1. Una vez aceptada formalmente la contratación laboral temporal, mediante resolución de la Alcaldía se procederá a su aprobación, formalizándose el correspondiente contrato, una vez presentada, con carácter previo a la fecha, definida por esta Entidad Local en función de las necesidades del servicio, en que habrá de iniciarse la relación laboral, de la documentación que a continuación se relaciona:

a) Original del DNI, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad en vigor. En el caso de cónyuges, o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Original de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, actualizada.

c) Original del título exigido o resguardo original del pago de derechos de éste.

d) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función pública.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

f) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

g) Cartilla de la Seguridad Social.

h) Certificado bancario del número de cuenta corriente.

i) En su caso, original de cualquier otra documentación que acredite las circunstancias determinantes de la valoración realizada.

Si no presenta dicha documentación en el plazo señalado se propondrá al siguiente aspirante con más puntuación, pasando el aspirante al último lugar de la bolsa de empleo.

11.2. Hasta que se formalicen los contratos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, las personas aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Decimosegunda.- Protección de datos de carácter personal.

12.1. El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, lo que implica que el candidato facilita al Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León) datos de carácter personal, de los que el Ayuntamiento podrá hacer uso en las publicaciones en Boletines Oficiales, Tablones de Anuncios, Sede Electrónica y otros medios de difusión de los resultados del proceso selectivo, así como de las contrataciones que efectúe.

12.2. La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados en el

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230009
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 8 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

presente proceso selectivo con la denominación procesos de selección, fichero del que es responsable el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León).

12.3. Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

12.4. El candidato en la solicitud de participación del presente proceso autoriza la publicación de sus datos personales cuando sea necesario dentro de este proceso.

12.5. No obstante, en cualquier momento, las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León), sito en la Calle San Juan, 33 de Folgoso de la Ribera (León) o a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, y las normas que la desarrollan.

Decimotercera.- Recursos.

13.1. Las presentes Bases y convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, así como de las actuaciones de la Comisión de valoración, podrán ser impugnadas por las personas interesadas, en los casos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra este acto resolutorio procede recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, computándose tales plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación procedentes, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Folgoso, a 19 de noviembre de 2025.–El Alcalde, Raúl Fernández Fernández.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230009
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 9 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

ANEXO I SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

N.I.F. / N.I.E.	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO

DOMICILIO: TIPO, NOMBRE VÍA NÚMERO, PISO LETRA

LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAÍS

TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

En su caso:

DISCAPACIDAD	GRADO	ADAPTACIÓN

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
Marcar lo que corresponda con X:		
	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	
	DIRECCIÓN POSTAL	La indicada en la solicitud

Titulación mínima exigible:

TITULACIÓN ACADÉMICA	PAÍS DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

BOLSA DE EMPLEO
EDUCADOR/A EDUCACIÓN INFANTIL

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (marcar con una X)

	Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad.
	Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
	Titulación exigida, y en su caso titulación superior, o resguardo del pago de derechos para su obtención acompañada de certificación académica.
	En su caso: credencial de homologación a título habilitante español o certificado de equivalencia.
	Informe de vida laboral y contratos de trabajo o certificado de servicios prestados.
	Otra documentación de conformidad con lo previsto en las bases.

La persona que suscribe

Solicita ser admitido/a al procedimiento para la constitución de una bolsa de empleo de Educador/a Educación Infantil del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera (León), para eventuales coberturas temporales en la modalidad de personal laboral temporal, y declara que conoce y acepta las Bases de la presente convocatoria, que son ciertos los datos consignados en la solicitud y que reúne

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230009
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 10 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

todos y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente los datos consignados, si fuera preciso, y en particular, no estar separado/a del servicio de ninguna Administración Pública por expediente disciplinario, ni inhabilitado/a por sentencia firma para el ejercicio de funciones públicas, no estar incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad, ni padecer enfermedad o defecto físico/psíquico que impida el desempeño del puesto de trabajo

En…… a …… de …… de 2025

(Firma de la persona aspirante)

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, dirigirse al Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera con domicilio plaza General Gómez Núñez, s/n, en Folgoso de la Ribera (CP. 24492, León) o a través del Registro Electrónico de este Ayuntamiento ubicado en la Sede Electrónica

(https://FolgosodelaRibera.sedelectronica.es/info.0)

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de León o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FOLGOSO DE LA RIBERA (LEÓN)

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230009
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 11 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

GORDONCILLO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985 y artículo 5 del Reglamento de los Jueces de Paz, número 3/1995 de 7 de junio; se hace saber a los vecinos/as del municipio que durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas interesadas podrán presentar solicitudes para optar a la elección por el Pleno de este Ayuntamiento para el cargo de Juez de Paz sustituto, para su posterior nombramiento por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.
- Que no está procesado o inculpado por delito doloso.
- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Las personas interesadas podrán solicitar en el Ayuntamiento, cuanta información consideren necesaria, sobre las condiciones de capacidad para acceder al cargo, así como las causas de incapacidad e incompatibilidad para desempeñar el mismo.

En Gordoncillo, a 20 de noviembre de 2025.–El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230010
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2025 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación citada es el siguiente:

"Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se introducen las siguientes modificaciones, todas ellas en el artículo 4.- Bonificaciones:

Primera.- En el punto 1.- 5º.- se sustituye la referencia "los discapacitados" por "las personas con discapacidad".

Segunda.- En el punto 2.- Bonificaciones de la cuota, apartado H) se sustituye la referencia "los discapacitados" por "las personas con discapacidad".

Tercera.- En el punto 2.- Bonificaciones de la cuota, apartado H) se sustituye la referencia "con gran minusvalía o movilidad reducida" por "con discapacidad grave, discapacidad total o movilidad reducida".

Cuarta.- Se añade el punto "3.- Bonificación a las viviendas de protección oficial.

La cuota del impuesto de construcciones, instalaciones y obras se bonificará en el importe del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores".

Las modificaciones que afectan a la Ordenanza citada entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

En Ponferrada, 19 de noviembre de 2025.–El Concejal delegado de Hacienda, Luis Antonio Moreno Rodríguez.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-23001 | Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230 Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Ponferrada.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo referido y, no habiéndose presentado reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza citada es el siguiente:

"ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Título I: Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

1.1. La Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes.

1.2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del municipio en las materias de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, en cuanto estas funciones se ejerzan directamente por el mismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Ponferrada, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa, a toda persona, natural o jurídica, así como a toda entidad carente de personalidad, que sean susceptibles de imposición por ser centro de imputación de rentas, propiedades o actividades.

Artículo 3.- Normas tributarias, interpretación e integración

3.1. Normativa aplicable:

La gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de este municipio se rige por las siguientes disposiciones:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, la "Ley General Tributaria").

La normativa de desarrollo de la misma, entre otros:

- El Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- El Real Decreto 1065/2007 de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos.
- El Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.
- El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Y como complemento en virtud de lo dispuesto en el art.106,2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

La presente Ordenanza general.

Las Ordenanzas municipales reguladoras de los diferentes ingresos de derecho público.

3.2. Interpretación:

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230012
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

Los términos empleados en la presente Ordenanza General y en las Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

Los tributos se exigirán con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica o económica del hecho imponible, sea cual sea el nombre con el que se designe.

3.3. Integración:

Se podrán dictar instrucciones de servicio, que tendrán carácter interno, con el fin de dirigir las actividades de las unidades encargadas de la aplicación de los tributos, estableciendo directrices de actuación y criterios de aplicación, interpretación y aclaración de las normas tributarias.

Sin perjuicio de su naturaleza interna, podrán ser publicadas en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, salvo que en atención a su contenido hayan de tener un carácter reservado.

La competencia para dictar dichas instrucciones corresponderá al Tesorero Municipal o, por delegación al Jefe de la Unidad de Gestión, Recaudación e Inspección tributaria.

Título II: Gestión tributaria

Capítulo I. Aspectos generales

Artículo 4.- Gestión tributaria

La gestión tributaria comprende las actuaciones necesarias para la determinación del sujeto pasivo, de las Bases y de cuantos elementos sean precisos para cuantificar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Artículo 5.- La relación jurídico-tributaria

5.1. Es el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos.

5.2. De la relación jurídico-tributaria podrán derivarse obligaciones materiales y formales para el obligado tributario.

5.3. Son obligaciones materiales las de carácter principal, las de realizar pagos a cuenta, las establecidas entre particulares resultantes del tributo y las accesorias.

5.4. Son obligaciones formales las que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios.

5.5. Además de las que puedan establecerse en las correspondientes Ordenanzas, los obligados tributarios deberán cumplir las reseñadas en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Las obligaciones tributarias

6.1. La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria.

6.2. Son obligaciones accesorias aquellas que consistan en prestaciones pecuniarias que se deban satisfacer a la Administración tributaria y cuya exigencia se impone en relación con otra obligación tributaria. Tienen naturaleza de obligaciones accesorias las de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del periodo ejecutivo, así como otras que impongan las leyes.

Artículo 7.- El hecho imponible

7.1. Es el presupuesto fijado por la Ley y por la Ordenanza fiscal correspondiente para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

7.2. Las Ordenanzas de cada tributo podrán completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 8.- Devengo y exigibilidad

8.1. El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

8.2. Las Ordenanzas de cada tributo podrán establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones

9.1. Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley o las Ordenanzas de cada tributo eximen del cumplimiento de la obligación tributaria principal.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230012
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

9.2. No se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones en los tributos locales que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

9.3. La competencia para la concesión o denegación de beneficios fiscales sobre los tributos corresponderá al presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, o de la determinación de otro órgano competente por la Ordenanza fiscal del tributo o ingreso público.

9.4. La concesión de beneficios fiscales, exceptuando los supuestos en que la ley dispusiera lo contrario, tendrá carácter rogado, por lo que deberá iniciarse su tramitación a instancia del interesado, atendiendo a los plazos y requisitos previstos en la Ordenanza fiscal reguladora del tributo. El plazo de resolución será de seis meses, entendiéndose desestimadas si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.

9.5. Siempre que no exista regulación expresa en contrario, con carácter general la concesión de beneficios fiscales surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente a la fecha en que se hubiere formalizado la solicitud.

9.6. La solicitud u obtención indebidas de cualesquiera exenciones, bonificaciones o beneficios fiscales constituyen infracción tributaria que, previa Acta de inspección a efectos de regularización de la cuota omitida, será sancionada, mediante el oportuno expediente, con la multa pecuniaria correspondiente.

Artículo 10.- Interés de demora

10.1. Es una prestación accesoria que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de los casos previstos en la normativa tributaria.

10.2. La exigencia del interés de demora no requiere la previa intimación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado.

10.3. El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado.

10.4. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del periodo en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

Artículo 11.- Obligaciones de la Administración Tributaria

La Administración tributaria está sujeta al cumplimiento de las obligaciones de contenido económico siguientes:

a) Realizar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

b) Realizar la devolución de ingresos indebidos.

c) Rembolsar los costes de las garantías.

d) Satisfacer los intereses de demora.

Artículo 12.- Revisión de actos en vía administrativa

12.1. La revisión de los actos dictados en el ámbito de la gestión de los ingresos de Derecho Público municipales se puede llevar a cabo por el Ayuntamiento de oficio, o a instancia del interesado.

12.2. La iniciativa del particular para instar al Ayuntamiento la revisión de sus actos se puede manifestar en estas formas:

a) Interponiendo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo.

b) Solicitando que la Administración revise sus actos en supuestos de nulidad de pleno derecho.

12.3. No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por Sentencia Judicial Firme.

12.4. La rectificación de errores materiales y de hecho se llevará a cabo por la administración cuando los advierta en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

12.5. Al Pleno del Ayuntamiento corresponderá la declaración de nulidad de pleno derecho y la declaración de lesividad, en los supuestos que corresponde, con sometimiento a las procedimentales previstas en cada caso.

12.6. La Administración Tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230012
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 3 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la procedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Capítulo II. De los obligados tributarios

Artículo 13.- Obligados tributarios

13.1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entre otros son obligados tributarios:

a) Los contribuyentes.

b) Los sustitutos del contribuyente.

c) Los sucesores.

13.2. También tienen la consideración de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

13.3. Tendrán la consideración de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptibles de imposición.12.4. Tendrán asimismo carácter de obligados tributarios los responsables a los que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Los obligados tributarios ostentarlos derechos y garantías relacionados en el artículo 34 de la Ley General Tributaria.

Artículo 14.- Sujeto pasivo

14.1. Es el obligado tributario que, según la Ordenanza de cada tributo, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

14.2. El contribuyente es el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

14.3. El sustituto es el sujeto pasivo que, por imposición de la Ordenanza de cada tributo y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

Artículo 15.- Responsables

15.1. Las Ordenanzas reguladoras de cada tributo podrán, de conformidad con la Ley, configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales a otras personas o entidades.

15.2. Salvo precepto en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 16.- Domicilio fiscal

16.1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria y será único.

16.2. El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual, siempre que la misma esté situada en el término municipal de Ponferrada.

Cuando la residencia habitual esté fuera del término municipal, el domicilio fiscal podrá ser el que a estos efectos declaren expresamente, y si no lo declarasen, el de su residencia habitual, aunque la misma se encuentre fuera del término municipal de Ponferrada.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo se encuentre situado en el término municipal de Ponferrada y, en su defecto, el lugar en el que, dentro del término municipal, radique la gestión administrativa o la dirección de sus negocios.

16.3. La Administración podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio fiscal. Cuando un obligado tributario cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración tributaria, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

16.4. El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior constituirá infracción simple.

16.5. A efectos de la eficacia de las notificaciones, se estimará subsistente el último domicilio declarado.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230012
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 4 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Capítulo III. La deuda tributaria.

Artículo 17.- La deuda tributaria.

La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal.

Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

a) El interés de demora.

b) Los recargos por declaración extemporánea.

c) Los recargos del periodo ejecutivo.

d) Los recargos exigibles legalmente sobre las Bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

La deuda tributaria se extingue, total o parcialmente, según los casos, por pago, prescripción, compensación, condonación o insolvencia probada del deudor.

Artículo 18.- Extinción de la deuda tributaria

18.1. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación y por los demás medios previstos en las leyes.

18.2. El pago, la compensación o la condonación de la duda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado o condonado.

Artículo 19.- Liquidaciones tributarias

La liquidación tributaria es el acto mediante el cual el órgano competente realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

Las liquidaciones tributarias se someterán, previo informe del Servicio, a la aprobación del Alcalde u órgano delegado, debiendo ser objeto de notificación individual para su cobro.

Artículo 20.- Padrones o matrículas tributarias

20.1. Podrán ser objeto de Padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imponibles.

20.2. Las altas se producirán bien por declaración del obligado tributario, bien por la acción investigadora de la administración o de oficio, surtiendo desde la fecha en que por disposición de la Ordenanza reguladora de cada tributo nazca la obligación de contribuir, salvo la prescripción, y serán incorporadas definitivamente al Padrón o matrícula del siguiente periodo.

20.3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del Padrón con efectos a partir del periodo siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que establezca cada Ordenanza.

20.4. Los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración tributaria, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del Padrón.

20.5. Los Padrones o matrículas se someterán, previo informe del Servicio, a la aprobación de la Alcaldía u órgano delegado, y una vez aprobados se expondrán al público para su examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, dentro del cual podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

20.6. Una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo Padrón o matrícula, la exposición al público de los sucesivos Padrones o matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas para cada acto de los interesados, pudiéndose interponer contra dichos actos, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

20.7. La exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijaren el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, así como insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia de León. Se le dará asimismo publicidad a través de la página web municipal.

20.8. Las Ordenanzas reguladoras de cada tributo podrán establecer los supuestos en los que no será preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración así lo advierta por escrito a los obligados tributarios. Con carácter general, no será necesario la notificación del alta en el correspondiente Padrón o matrícula, cuando éste se produzca a través de autoliquidación formulada por el obligado tributario.

Título III: Recaudación.

Artículo 21.- La recaudación tributaria

La recaudación consiste en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deben satisfacer los obligados al pago.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230012
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 5 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

La recaudación de las deudas tributarias podrá realizarse:

a) En período voluntario, mediante el pago o cumplimiento del obligado tributario en los plazos previstos en el artículo 62, apartados 2 a 4 de la Ley General Tributaria.

b) En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 22. Legitimación para efectuar y recibir el pago

22.1. El pago podrá realizarse tanto por cualquiera de los obligados, como por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

El tercero que haya pagado la deuda no podrá solicitar la devolución del ingreso y tampoco ejercer ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago.

22.2. El pago de la deuda habrá de realizarse en las entidades designadas como colaboradoras, cuya relación consta en los documentos-notificación remitidos al contribuyente. En caso de extravío del documento de pago, el interesado deberá personarse en la Oficina Tributaria Municipal, a efectos de que se le expida el duplicado correspondiente. Todo ello sin perjuicio de las posibilidades de pago y/o impresión de documentos cobratorios que se ofrecen en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ponferrada.

Si se utilizada el sistema de cheque para realizar el pago, éste deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil las siguientes características:

a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Ponferrada.

b) Estar conformado o certificado por la entidad librada.

La entrega del cheque solo liberará al deudor por el importe satisfecho cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efecto desde la fecha en que haya tenido entrada en la caja correspondiente.

22.3. El Ayuntamiento de Ponferrada promoverá la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos para el pago de las deudas, mediante cualquier sistema adecuado que pueda contribuir a mejorar la eficiencia en la recaudación y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones. A tal efecto en la Sede Electrónica se insertará la oportuna información sobre los medios disponibles en cada momento y, en su caso, los lugares habilitados o las entidades financieras en las que podrá realizarse cada uno, sin perjuicio de su difusión por otros medios que se consideran adecuados.

Artículo 23.- Plazos para efectuar el pago en período voluntario

23.1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas tributarias dentro de los plazos fijados en este artículo.

23.2. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo.

23.3. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) Para el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras, se distribuirán en al menos dos períodos:

- Desde el día 1 de abril hasta el 20 de junio, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Desde el día 1 de octubre hasta el 20 de diciembre, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Por la Alcaldía o Concejal delegado se podrán modificar dichos plazos, siempre que los mismos no sean inferiores a dos meses.

En todo caso en la página web del Ayuntamiento de Ponferrada se publicará anualmente el calendario fiscal del contribuyente en el que figuran los Padrones puestos al cobro y los periodos de pago, así como información de las entidades colaboradoras.

23.4. Para el cobro de los tributos periódicos de notificación colectiva, se fomentará la domiciliación bancaria, insertando órdenes de domiciliación en todas las cartas de pago que se remiten a los contribuyentes, así como con los procedimientos automatizados de domiciliación que ofrece la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230012
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 6 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Artículo 24.- Inicio del período ejecutivo

24.1. La falta de pago en los plazos señalados en el artículo anterior dará lugar al inicio del período ejecutivo y a la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio.

24.2. El período ejecutivo se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo anterior.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si este ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

24.3. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario, impedirá el inicio del periodo ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes, pero no el devengo de los intereses de demora.

24.4. La interposición de recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción tributaria impedirá el inicio del periodo ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

Artículo 25.- Recargos y plazos de pago de la deuda en período ejecutivo

25.1. Iniciado el período ejecutivo la Administración efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el artículo anterior por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

25.2. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Los recargos del periodo ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario.

El recargo ejecutivo será del 5 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio prevista en el apartado 3 de este artículo.

El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 4 de este artículo para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los párrafos anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora.

Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

25.3. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia de apremio dictada por el Tesorero del Ayuntamiento, y notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el apartado 2 de este artículo y se le requerirá para que efectúe el pago.

La providencia de apremio es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

25.4. Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio el pago de la deuda deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

25.5. Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo al que se refiere este apartado, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Las actuaciones de embargo, así como las de enajenación de los bienes embargados, se ajustarán a los dispuesto en los artículos 169 y siguientes de la Ley General Tributaria y 75 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230012
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 7 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Artículo 26.- Otras formas de extinción de la deuda

En lo referente a la compensación y otras formas de extinción de la deuda, se estará a lo establecido en las respectivas Ordenanzas de Tributos y Precios Públicos, y en su defecto en lo regulado en la Ley General Tributaria y demás normativa que sea de aplicación.

Asimismo, en lo referente a la suspensión de la deuda, se estará a lo establecido en las respectivas Ordenanzas de Tributos y Precios Públicos, y en su defecto a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento general de desarrollo de la citada Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, y demás normativa de aplicación.

Artículo 27.- Aplazamientos y fraccionamientos

27.1. Las deudas que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos. La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

27.2. Las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán dentro de los siguientes plazos:

a) Deudas en periodo voluntario: Durante el plazo de éste.

b) Deudas en periodo ejecutivo: En cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de bienes embargados.

c) Autoliquidaciones: Durante el plazo de presentación de éstas.

27.3. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente y contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón o denominación social, Número de Identificación Fiscal, domicilio fiscal del solicitante y, en su caso de la persona que lo represente. Asimismo, se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y clave de liquidación.

c) Causas que motivan la solicitud.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento.

e) Garantías que se ofrecen o en su caso, imposibilidad de constituir afianzamiento, en caso de que por el importe de la deuda a aplazar o fraccionar dicha garantía fuera exigible.

27.4. Si se omitiese alguno de los requisitos exigidos o no se acompañase la documentación señalada en el presente artículo, el solicitante será requerido para que en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por no presentada su solicitud, archivándose la misma sin más trámite.

En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del periodo voluntario, se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior no habiéndose efectuado el pago ni aportado los documentos solicitados, se exigirá la deuda por la vía de apremio, con los recargos e intereses correspondientes.

27.5 Si el solicitante del fraccionamiento tiene deudas en periodo ejecutivo, el fraccionamiento, únicamente, se concederá si se incluyen en el mismo todas las deudas.

27.6. Los aplazamientos se concederán hasta un plazo máximo de un año, y los fraccionamientos se concederán con un máximo de 12 fracciones mensuales, por un importe mínimo de 30 euros por fracción.

Con carácter excepcional, cuando una situación debidamente acreditada así lo justifique, se podrá ampliar el plazo o número de fracciones mensuales señalados.

La tramitación de los procedimientos a aplazamiento o fraccionamiento se realizará en la Oficina tributaria municipal, siendo su resolución competencia del Alcalde o Concejal en que hubiera delegado, previo informe del Tesorero.

Artículo 28.- Garantías exigibles en aplazamientos y fraccionamientos

28.1. Cuando el importe de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, sea superior a 12.000 euros, o la cuantía que en cada caso se establezca de acuerdo con la normativa vigente, el obligado tributario deberá garantizar la misma, cubriendo el importe del principal y de los intereses de demora, más un veinticinco por ciento de la suma de ambas partidas, por un término que exceda al menos seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

28.2. La garantía deberá constituirse mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución a favor del Ayuntamiento de Ponferrada, y con las condiciones que se han detallado en el párrafo precedente.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230012
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 8 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

28.3. Cumplido el aplazamiento o fraccionamiento en los términos y plazos previstos en la Resolución de concesión, por la Administración tributaria se procederá de oficio a la devolución de las garantías depositadas.

Artículo 29.- Fallidos y créditos incobrables

*29.1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la exi*stencia de bienes o derechos embargables o realizables en cuantía suficiente para el cobro total del débito. Se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubieren sido adjudicados a la Hacienda Municipal.

29.2. Son créditos incobrables aquellos que no han podido hacerse efectivos en el procedimiento de apremio por resultar fallidos los obligados al pago.

29.3. Declarados fallidos el deudor principal y todos los responsables solidarios y subsidiarios se declarará el crédito como incobrable.

29.4. Sin perjuicio de lo que establece la normativa recaudatoria, atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de recursos disponibles y la posible viabilidad de su recaudación, mediante instrucción de carácter interno se determinarán las actuaciones que habrán de realizarse, y se fijarán los criterios a tener en cuenta en los procesos de formulación y aprobación de declaración de créditos incobrables, en función de aspectos tales como la naturaleza e importe de la deuda, su antigüedad imposibilidad de identificación o localización del deudor y responsables, entre otros.

Título IV: Inspección

Artículo 30.- La inspección de tributos y el personal inspector

30.1. El Servicio de Inspección tiene encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

30.2. En ejercicio de sus competencias, le corresponde realizar las siguientes funciones:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con los establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley General Tributaria.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación y regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública. permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión del artículo 149 de la Ley General Tributaria.

k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes

30.3. El Personal inspector:

30.3.1. Las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios adscritos al Servicio de Gestión, Recaudación e Inspección, bajo la inmediata supervisión del Tesorero municipal, quien dirigirá, impulsará y coordinará el funcionamiento de la misma.

30.3.2. No obstante, las actuaciones meramente preparatorias, o de comprobación, o prueba de hechos, o circunstancias con transcendencia tributaria podrán encomendarse a otros empleados públicos que no ostenten la condición de funcionarios.

30.3.3. Los funcionarios de la inspección, que actuarán siempre con la máxima consideración, observarán secreto estricto y guardarán sigilo riguroso sobre los asuntos que conozcan por su tarea, y serán considerados agentes de la autoridad cuando lleven a cabo las funciones inspectoras

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230012
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 9 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

que les correspondan. Las autoridades públicas deberán prestarles la protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función inspectora.

30.3.4. Corresponde al Alcalde dotar al servicio del personal Inspector suficiente, el cual deberá, en el ejercicio de sus funciones, provisto de identificación que acredite el desempeño de su puesto de trabajo.

Artículo 31.- Ámbito de actuación

31.1. Los funcionarios que desarrollen funciones de la Inspección de los Tributos podrán entrar en las fincas, locales de negocio, y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, para ejercer funciones de comprobación e investigación, debiendo estar provistos de la correspondiente acreditación.

31.2. Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, será preciso la obtención de la oportuna autorización judicial, si no mediare consentimiento del interesado.

31.3. Los obligados tributarios deberán siempre, sin más trámite, permitir el acceso de la Inspección, a sus oficinas donde hayan de tener a disposición de aquella durante la jornada laboral aprobada, su contabilidad y demás documentos justificantes concernientes a su negocio.

Artículo 32.- Clases de actuaciones

32.1. Las actuaciones inspectoras podrán ser:

a) De comprobación e investigación

b) De obtención de información con trascendencia tributaria

c) De valoración

d) De informe y asesoramiento

32.2. El alcance y contenido de estas actuaciones es el definido para las mismas en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de la Inspección de los Tributos y demás disposiciones que sean de aplicación.

32.3. El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria se adecuará a los correspondientes planes de inspección aprobados por el Ayuntamiento de Ponferrada, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Artículo 33.- Procedimiento y documentación

El procedimiento de inspección tributaria se ajustará a lo establecido por los artículos 154 y siguientes de la Ley General Tributaria, y las actuaciones llevadas a cabo se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

Las actas son los documentos públicos que extiende la inspección de los tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado, dando lugar a las correspondientes liquidaciones, o declarando correcta la misma

Artículo 34.- Infracciones y sanciones

34.1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la LTG u otra ley.

34.2. Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de esta ley.

34.3. Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio, conforme a las normas de procedimiento y criterios de graduación a que se hace referencia en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

34.4. No se impondrán sanciones por infracción grave a quien regularice su situación tributaria antes de que se le haya notificado, desde los órganos de gestión o inspección tributarias municipales, la iniciación de actuaciones tendentes a la determinación de las deudas objeto de regularización, sin perjuicio de la liquidación de los recargos o intereses de demora que correspondan.

Artículo 35.- Extinción de las sanciones

35.1. Las sanciones tributarias no se transmitirán a los herederos o legatarios a la muerte de los sujetos infractores

35.2. El cobro de las sanciones liquidadas y notificadas con anterioridad a la muerte del sujeto infractor se suspenderá y la deuda correspondiente a las mismas se declarará extinguida cuando se tenga constancia del fallecimiento.

Artículo 36.- Procedimiento separado

La imposición de sanciones tributarias, por infracciones leves, graves o muy graves, requerirá expediente diferente e independiente del instruido para regularizar la situación fiscal del obligado

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230012
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 10 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

tributario, en el que se dará en todo caso audiencia al interesado, salvo renuncia del obligado tributario, en cuyo caso se tramitará conjuntamente.

Artículo 37.- Desarrollo del procedimiento sancionador general

La tramitación del procedimiento sancionador, se ajustará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las particularidades que se establecen en el presente artículo.

La iniciación, que será rogada por la inspección, y la resolución del procedimiento será competencia del Alcalde-Presidente de la Corporación, siendo delegable dicha competencia conforme a las reglas generales.

La instrucción del procedimiento y, en particular, la propuesta de resolución, corresponderá al departamento de gestión de tributos o al departamento de recaudación, según que la infracción afecte al procedimiento de gestión o consista en dejar de ingresar la totalidad o parte de la deuda tributaria.

Artículo 38.- Plazo para resolver

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha de notificación al contribuyente de la iniciación del expediente sancionador.

Dicho plazo se considerará interrumpido por las dilaciones en la tramitación imputables a los interesados. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido dictada, se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, de oficio o a instancia del interesado, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar de nuevo el procedimiento, en tanto no haya prescrito la acción de la Hacienda Pública para imponer la correspondiente sanción.

Disposición adicional.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás reglamentos de desarrollo de la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada con fecha 26 de septiembre de 2025, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

En Ponferrada, 18 de noviembre de 2025.–El Concejal delegado de Hacienda, Luis Antonio Moreno Rodríguez.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230012
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 11 de 11 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

POSADA DE VALDEÓN

Aprobación inicial Cuenta General 2023

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Posada de Valdeón, a 18 de noviembre de 2025.–El Alcalde, Felipe Campo Cuevas.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230013
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

POSADA DE VALDEÓN

Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, de fecha 18 de septiembre de 2025 por el que se aprueba expediente de adquisición directa de bienes.

Habiéndose aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, de fecha 18 de septiembre de 2025 el expediente de adquisición directa del siguiente bien:

Parcela 1728, Polígono 15
Referencia catastral 24119A015017280000KB
Superficie: 569 m^2

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento [http://posadadevaldeon.sedelectronica.es].

Contra citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de León en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Posada de Valdeón, a 20 de noviembre de 2025.–El Alcalde, Felipe Campo Cuevas.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230014
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

POZUELO DEL PÁRAMO

Expediente: 289/2025

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2025/2026.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica Extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la página web del Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo.

https://pozuelodelparamo.sedelectronica.es

Primero.- Objeto

Subvenciones para la adquisición de libros de texto y material escolar en el municipio de Pozuelo del Páramo.

Segundo.- Personas beneficiarias

1. Tendrán la consideración de beneficiarios los padres que consten como titulares del Libro de Familia, en el que figure debidamente inscrito el niño.

2. Si en el Libro de Familia figurase un único progenitor será este el beneficiario de la ayuda.

3. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquel a quien se otorgue la custodia del hijo por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio regulador o sentencia judicial correspondiente.

4. No podrán ser beneficiarios los progenitores o tutores privados total o parcialmente de la patria potestad de los menores beneficiarios de la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en el caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

5. Los hijos/as de los beneficiarios tienen que reunir los siguientes requisitos:

1.- Niños/as matriculados en centros públicos y concertados

2.- Niños/as estar empadronados durante el curso escolar en el municipio de Pozuelo del Páramo.

Tercero.- Bases reguladoras

Las Bases reguladoras de la concesión de esta subvencion están contenidas en la Ordenanza reguladora de las subvenciones para la adquisición de libros de texto y material escolar del Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo aprobada el 24 de octubre de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 14 de mayo de 2019, número 90.

Cuarto.- Cuantía

La cuantía de la ayuda única será la siguiente:

100 euros por niño/a para libros y material escolar.

Quinto.- Plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se formularán por el padre, madre o responsable legal del menor en el Registro General del Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo, Sede Electrónica o cualquier otro medio señalado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde la publicación del Extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 15 de diciembre de 2025.

Sexto.- Otros datos

Deberán acompañarse a la solicitud, los documentos recogidos en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de tal subvención.

En Pozuelo del Páramo, a 26 de noviembre de 2025.–El Alcalde-Presidente, Hugo Pisabarro Aldonza.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230015
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

SAN JUSTO DE LA VEGA

Expediente electrónico: 572/2025.

Asunto: Selección bolsa de laboral temporal. (1) Monitor/a de Deporte y Salud.

Por Decreto de Alcaldía obrante en el Libro oficial de Decretos se han aprobado las Bases de la convocatoria para la selección de una bolsa mediante concurso oposición para la selección mediante contratacion laboral temporal de (1) Monitor/a de Deporte y Salud a tiempo parcial:

"BASES DEL CONCURSO PARA LA CREACIÓN DE BOLSA PARA SELECCIÓN MEDIANTE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE (1) MONITOR/A DE DEPORTE Y SALUD.

1.- Normas generales

Se convoca concurso oposición para la creación de una bolsa para cubrir necesidades del puesto de Monitor/a de Deporte y Salud. El puesto es de laboral temporal.

Denominación	Duración	Proc. selección.	Salario
Monitor/a de Deporte y Salud.	(5/6/7/8/9/10/11/12 horas semanales) – Posibilidad de trabajar festivos-. La jornada será de tarde y el horario se fijará por Decreto de Alcaldía teniendo en cuenta las necesidades del servicio.	Concurso oposición	30 € brutos/hora por (12) pagas.

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección con carácter de urgencia para la constitución de una bolsa mediante concurso de valoración de méritos con la finalidad de cubrir necesidades temporales surgidas en el puesto de Monitor/a de Deporte y Salud del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, de manera ágil, con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Las funciones y tareas a desempeñar son las propias del puesto de Monitor/a de Deporte y Salud.

2.-Requisitos

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria se exigirá el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos, referidos al día en que concluya el plazo de presentación de instancias:

1.º Nacionalidad: Tener la nacionalidad española conforme a lo establecido en el anexo del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre el acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

2.º Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto por desempeñar.

3.º Edad: Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.

4.º Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala que se solicita acceso.

5.º Titulación:

Los/las aspirantes deberán estar en posesión del título de Diplomado/a Universitario/a, Ingeniero/a Técnico/a, Arquitecto/a Técnico/a o Grado En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

La realización de las actividades objeto del contrato de trabajo se realizará en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento siendo necesario disponer de vehículo para los desplazamientos, no se encuentra incluido el kilometraje en el desplazamiento entre las localidades del municipio.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230016
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 7 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

2.- Principio de igualdad de trato

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020, por el que se aprueba el III Plan para la Igualdad de Género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.

3.- Proceso selectivo

El proceso selectivo de los aspirantes será el concurso-oposición se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

Fase de concurso 60 puntos -Fase no eliminatoria-:

A) **Formación:** Hasta un máximo de 30 puntos	
Titulaciones distintas a la utilizada para presentarse a la convocatoria.	Por haber tener otra titulación de grado o equivalente, máster o equivalente en cualquier materia. Se puntúa con 20 puntos cada titulación
Por cada curso de formación o perfeccionamiento relacionado con educación	De duración igual o superior a 10 horas hasta 100, 1 punto/curso. De duración superior a 100 horas hasta 300, 5 puntos/curso. De duración superior a 300 horas, 12 puntos/curso.

B) **Experiencia:** Hasta un máximo de 30 puntos.	
Por haber prestado servicios como docente en centros de enseñanza públicos	0.3 puntos por mes completo
Por haber prestado servicios como docente en centros de enseñanza privados	0.2 puntos por mes completo

El momento para la presentación de méritos será exclusivamente durante la fase de instancia y finalizado este no podrá presentarse ninguno, ni tampoco durante el plazo de subsanación de solicitudes.

Será requisito indispensable, para acreditar los servicios prestados, que se aporte certificado acreditativo de los mismos emitido por la Administración Pública en los que han sido prestados. En el supuesto en que se acrediten los servicios prestados en el correspondiente puesto de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Justo de la Vega, la comprobación de los mismos se hará de oficio por el Ayuntamiento, si bien ha de solicitarlo en la instancia quedando exento el aspirante a aportar certificado en el sentido del párrafo anterior.

En el caso de los servicios prestados en empresas privadas, será requisito indispensable que la naturaleza de los mismos sea equiparable a las funciones del puesto convocado.

Además, para la acreditación de estos será indispensable aportar:

Informe de vida laboral. Y alternativamente:

a) Certificado de la empresa en cuestión que acredite la naturaleza de los servicios prestados en la misma, o

b) Contrato/s de trabajo en el que se mencione de manera clara la naturaleza de las funciones desempeñadas.

En el caso de la “Titulación o formación complementaria”, será requisito indispensable presentar copia auténtica del título correspondiente, o equivalente. Para poder tener en cuenta como mérito deberá presentar título de Grado, Máster o Doctor.

Fase oposición. 40 puntos -Fase eliminatoria-

Consistirá en un ejercicio tipo test relacionado con las tareas del puesto. El ejercicio tendrá una duración máxima de 40 minutos. Tendrá relación con el temario.

La puntuación máxima de esta prueba será de 40 puntos y los aspirantes que no alcancen 20 puntos quedarán eliminados del proceso selectivo.

3.- Presentacion de instancias

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán recoger la manifestación del aspirante de que reúne todos y cada uno de los requisitos que se exigen en las Bases de la convocatoria y que se dirigirán al Sr. Alcalde–Presidente de la Corporación, en el plazo de (4) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Se presentarán a través de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de 15 días, declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230016
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 7 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento

(https://sanjustodelavega.sedelectronica.es),

indicará el plazo de (3) tres días naturales, para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Serán subsanables los errores de hecho de los requisitos señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, como son los datos personales del/a interesado/a, medio electrónico, o en su defecto, lugar físico señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

4 - Órgano de selección

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Dña. Raquel Jáñez Franco.
- D. Javier Jáñez Franco.
- Dña. María Victoria Pacho Rodríguez
- Dña. Fátima Herrero Niño.
- Secretario: María Alonso Cantón

Conforme recoge el art. 60 del TREBEP, el órgano de selección estará compuesto por cinco miembros, Presidencia, Secretaría y tres Vocales, todos ellos con voz y voto que será designado en el momento de la publicación de las listas definitivas. En cumplimiento del principio de especialidad, al menos la mitad más uno de sus miembros habrá de poseer una titulación correspondiente a las áreas de conocimiento exigidas para participar y la totalidad de ellos igual o superior nivel académico, estarán formados mayoritariamente por miembros de los Cuerpos objeto de las pruebas, cumpliéndose siempre que sea posible con el principio de paridad recogido en la Ley.

Funcionarios de carrera o laborales fijos, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria.

El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Ajustará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el órgano de selección que actúe en el presente proceso tendrá la categoría segunda.

El Tribunal actuará de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalidad, agilidad y eficacia de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el art. 53 y la disposición adicional primera de la LO 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el art 60.1 del TRLEBEPO, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015de 30 de octubre. De acuerdo con el art. 14 de la Constitución Española, el Tribunal velará por el cumplimento del principio de igualdad de oportunidades.

La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentar esta representación o por cuenta de nadie.

Para aquellas pruebas que lo requieran el órgano de selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección.

4.1.- Abstención y recusación. - Los miembros del Tribunal, los asesores especialistas y el personal colaborador o auxiliar deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate.

La Alcaldía podrá requerir a los miembros del órgano de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, a los asesores especialistas y al personal colaborador o auxiliar cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en esta base, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230016
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 3 de 7 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

No podrán formar parte del Tribunal los funcionarios que hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 3 años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria

4.2. Dudas e incidencias. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquellas.

El Tribunal calificador podrá desarrollar y especificar los criterios de valoración y calificación de los ejercicios, haciéndolos públicos con antelación a la celebración de estos para conocimiento de los aspirantes.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal de selección, quien dará traslado al órgano competente.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evaluado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de San Justo de la Vega, plaza Mayor, s/n (León).

4.3 Régimen jurídico. El régimen jurídico aplicable al Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos del Tribunal podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

5. Supuestos de aplicación de la bolsa y características del contrato.

La bolsa tendrá un plazo de vigencia de 1 año a contar desde la aprobación de las Bases.

1. Las plazas vacantes de carácter temporal correspondientes a la categoría señalada que podrán ser cubiertas mediante uno de los candidatos integrados en la bolsa de trabajo serán aquellas las que se produzcan como consecuencia de algunos de los supuestos siguientes:

a) Sustitución de personal laboral en situación de incapacidad temporal.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230016
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 4 de 7 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

b) Sustitución de personal laboral durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad.

c) Sustitución de personal laboral por vacaciones, resto de permisos y licencias.

d) Sustitución de personal laboral en situación de excedencia, comisión de servicios con derecho a reserva de puesto o situación de servicios especiales.

e) Sustitución de personal laboral víctima de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

f) Sustitución de personal laboral que accedan a la jubilación parcial.

g) Sustitución de los representantes sindicales en los casos en los que legalmente proceda.

h) Baja o renuncia de la persona que ocupa la plaza con carácter temporal.

2. En los casos a los que se refieren las letras a), b), c), d) y e) se utilizará la modalidad de contratación temporal de interinidad.

Para el supuesto al que se refiere la letra f) el contrato temporal utilizado será el de relevo.

3. El contrato temporal se celebrará a jornada completa incluyendo la contratación de personal para las campañas de verano, excepto en el caso de que el trabajador sustituido estuviera contratado a tiempo parcial o se realice para complementar la jornada reducida de los trabajadores que hayan ejercitado tal derecho.

4. El contrato de interinidad se extinguirá por reincorporación del trabajador o por finalización de la causa que dio lugar a la reserva para la del puesto de trabajo.

5. El contrato de relevo al que se refiere la letra f) se extinguirá cuando el trabajador al que se sustituye alcance la edad establecida en el apartado 1 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social o transitoriamente las edades previstas en la disposición vigésima de dicha Ley.

5.1. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

1. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran y en cualquiera de los supuestos a los que se refiere la base novena, se procederá siempre al llamamiento del candidato de la bolsa de trabajo con mayor calificación en la misma y por estricto orden en la misma.

No obstante, será posible la selección directa de un candidato de la bolsa que haya sustituido a un empleado público cuando el llamamiento se produzca por el mismo hecho causante y en un plazo menor a 30 días entre la finalización de la contratación precedente y el nuevo llamamiento, salvo que haya sido contratado para otra sustitución.

Cada candidato conservará el puesto en la bolsa de trabajo hasta que no haya completado un periodo de trabajo máximo de 90 días. Una vez completado este periodo pasará a ocupar el último puesto de la bolsa.

En el caso de que sea llamado un candidato de la bolsa en el supuesto al que hace referencia la letra f) del párrafo primero de la base novena, se comprobará que el candidato se encuentra inscrito como demandante de empleo. En caso contrario se procederá a sucesivos llamamientos hasta el cumplimiento por un candidato de dicha condición.

2. Sin perjuicio de lo establecido para el procedimiento de urgencia, en la comunicación de la oferta de trabajo temporal se utilizará cualquier procedimiento que garantice la constancia escrita o electrónica de su recepción, teniendo en cuenta las formas de comunicación cuya preferencia haya sido determinada por los candidatos como preferentes.

3. El aspirante llamado dispondrá, como regla general, de veinticuatro horas hábiles desde su recepción para aceptar o rechazar la oferta. Cuando se efectúe por medios electrónicos, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la práctica de la notificación y la presunción del rechazo de la misma transcurridos diez días naturales sin que se acceda a su contenido.

TEMARIO

• Fisiología del ejercicio: Sistemas energéticos y su relación con el ejercicio físico.

• Habilidades motrices básicas: Marco conceptual. Evolución y fases.

• La condición física: Concepto de condición física, acondicionamiento físico, actividad física, mantenimiento físico. Técnicas de mantenimiento de la condición física. Valoración de la condición física: Instrumentos de evaluación y baterías de test.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230016
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 5 de 7 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

• Mantenimiento y desarrollo de la resistencia: Concepto y características de la resistencia. Adaptaciones con el entrenamiento de resistencia. Medios y métodos para el mantenimiento y desarrollo de la resistencia en una sesión deportiva dirigida enfocada a la mejora de la salud.

• Mantenimiento y desarrollo de la fuerza: Concepto y características de la fuerza. Adaptaciones con el entrenamiento de fuerza. Medios y métodos para el mantenimiento y desarrollo de la fuerza: Encoders, circuitos, entrenamiento funcional, programas de entrenamiento grupal con soporte musical enfocados al desarrollo del acondicionamiento físico, hipopresivos, EMG

• Mantenimiento y desarrollo de la velocidad y potencia: Concepto y características de la velocidad y potencia. Adaptaciones con el entrenamiento de velocidad y potencia. Medios y métodos para el mantenimiento y desarrollo de la velocidad y potencia: Sprint interval training, pliometría, entrenamiento facilitado y resistido, HIPT

• Mantenimiento y desarrollo de la flexibilidad: Concepto y características de la flexibilidad. Adaptaciones con el entrenamiento de flexibilidad. Medios y métodos para el mantenimiento y desarrollo de la flexibilidad: estiramientos dinámicos y nuevas tendencias (Yoga y Pilates).

• La coordinación y el equilibrio: Marco conceptual. Evolución en los primeros años de vida. Evolución y factores endógenos y exógenos en los adultos mayores. Conceptos básicos de entrenamiento de la coordinación y del equilibrio.

• El juego como actividad de enseñanza y de aprendizaje en las etapas preinfantil e infantil: Recursos metodológicos en la intervención educativa a través del juego. Juegos psicomotores y sociomotores. Juegos populares y tradición oral. La organización y las agrupaciones en la metodología del juego. El uso del material: balones, bancos, picas, cuerdas, aros

• El juego como actividad de enseñanza y de aprendizaje en la edad escolar: El juego en la iniciación deportiva. Estructura y clasificación del juego deportivo. El juego modificado. Juegos predeportivos para deportes individuales y deportes de equipo.

• Nuevas tendencias actuales en el desarrollo del fitness (I): Síntesis histórica del desarrollo del fitness. El uso de la música como parte integrante de la sesión. El aerobic y sus variedades.

• Nuevas tendencias actuales en el desarrollo del fitness (II): Evolución del aerobic hacía las tendencias actuales. Nuevas tendencias con soporte musical. Ciclo indoor. Nuevas disciplinas con material específico

• La relajación: Tensión, activación, ansiedad y estrés. Introducción a la conciencia plena o mindfulness. Técnicas de relajación. El mindfulness en el deporte.

• Ocio y deporte: El ocio en la Constitución Española y en la Carta Europea del Deporte. Aproximación al concepto de ocio y tiempo libre. El deporte y su vertiente recreativa. Aspectos preliminares en la organización de actividades de Ocio y Recreación

• Los deportes individuales: Aspectos técnicos, tácticos y reglamentarios. Los deportes de raqueta y los deportes de adversario.

• Actividad física y deporte para personas con discapacidad: Los deportes para personas con alguna discapacidad. Las clasificaciones funcionales. Deportes para personas con discapacidad física. Deportes para personas con discapacidad intelectual. Deportes para personas con discapacidad sensorial (auditiva y visual). Deportes para personas con lesión medular, con parálisis cerebral. Deportes para personas trasplantadas.

• El deporte inclusivo: La promoción deportiva y de la salud a través del deporte inclusivo y sus vínculos con el deporte convencional. Programas deportivos inclusivos educativos, deportivos y de fitness. La inclusión social a través del deporte.

• Actividades acuáticas para el acondicionamiento físico. Actividades acuáticas para la salud. Evolución del concepto de fitness y wellness y su relación con en el medio acuático. Actividades acuáticas para la mejora de la condición física.

• Musculación (I): Anatomía del tejido muscular. Fisiología muscular. La contracción, origen del movimiento. Fisiología del músculo esquelético. La contracción muscular. Métodos de entrenamiento. La musculación como apoyo a otras disciplinas deportivas. Polivalencia del entrenamiento de musculación: Rehabilitación, entrenamiento deportivo, recreación, salud, etc. Definición y características del entrenador de sala.

• Musculación (II): Equipamiento de salas de musculación y fitness. Equipamiento mínimo. La información inicial de las personas usuarias. Derechos, deberes y feedback informativo. La sala de ejercicio cardiovascular. Entrenamiento libre frente a entrenamiento personalizado. Seguridad y procedimientos de urgencia en salas de musculación.

• Soporte vital básico en primeros auxilios según el Protocolo del Consejo Europeo de Resucitación (ERC) vigente: Actuación del primer interviniente. Resucitación cardiopulmonar básica (RCPB): Valoración del nivel de consciencia, comprobación de la ventilación, protocolo de RCPB ante una persona inconsciente con signos de actividad cardiaca, protocolo de RCPB ante una persona con parada cardiorrespiratoria, RCPB en casos especiales: Embarazadas, lactantes y niños

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230016
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 6 de 7 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Anexo I.- Modelo de solicitud

Nombre:	1er apellido:	2º apellido:	DNI/NIE:
1er número de teléfono:	2º número de teléfono:	Correo electrónico:	

Actuando en nombre propio ☐, o en representación de (en este caso se ha de adjuntar el poder de representación) ☐:	
Empresa/entidad/persona (nombre y apellidos)	CIF/DNI/NIE

Domiciliado en (lugar y medio a efectos de comunicaciones):		
Código postal:	Localidad:	Provincia:
Teléfono de contacto:	Correo electrónico:	Otro medio:

Forma de relacionarse con el Ayuntamiento de San Justo de la Vega:
En papel ☐ o medios electrónicos ☐ (Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con el Ayuntamiento para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no; sin embargo, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración)

Adjunto:

- DNI, NIE.
- Título académico exigido.
- Documentos acreditativos de los méritos alegados.

Declaro responsablemente:

a. No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquierade las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de lasComunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleoo cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

b. No estar incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.

c. Que cumple los requisitos de la convocatoria (en todo caso habrán de acreditarse en elmomento de la contratación si es seleccionado).

d. Que acepta íntegramente las bases de la convocatoria.

El abajo firmante solicita ser admitido en el proceso de selección a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria.
Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en San Justo de la Vega a, ... de …… de 2025

Fdo.: …….....

Lugar fecha y firma”

En San Justo de la Vega, a 24 de noviembre de 2025.–El Alcalde, Juan Carlos Rodríguez Rubio.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230016
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 7 de 7 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

VEGA DE INFANZONES

Acuerdo del Pleno de fecha 17 de noviembre de 2025, del Ayuntamiento de Vega de Infanzones, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto general para el ejercicio 2026.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Entidad, de fecha 17 de noviembre de 2025, el Presupuesto general, para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de esta Entidad

http://vegadeinfanzones.sedelectronica.es.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Vega de Infanzones, a 19 de noviembre de 2025.–El Alcalde, Carmelo Aller Alonso.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230017
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

VILLABLINO

En cumplimiento del art. 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Villablino, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 17 de noviembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo (expte. 1090/2024):

"(...) Cuarto. Delegar en la Alcaldía, la siguiente atribución que corresponden al Pleno del Ayuntamiento, en materia de contratación de acuerdo con la disposición adicional 2.ª, apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en los términos siguientes:

4.1. Expediente a que se refiere la delegación: Expte. 1090/2024. Contrato de obras de renovación de las instalaciones de alumbrado público exterior del municipio de Villablino perteneciente al Programa DUS 5.000.

4.2. Facultad concreta que se delega: Aprobación de certificación de obra parcial nº 12.

4.3. Condiciones específicas de ejercicio de la presente delegación: Sin perjuicio de dar cuenta al Pleno en la próxima sesión, habrá de darse cuenta además a la Comisión informativa permanente de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas.

En lo no regulado en este apartado, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

4.4. Los actos dictados por el Alcalde en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante.

4.5. El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, conforme al apartado 2 del art. 51 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

4.6. Disponer la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de León y tablón municipal de edictos, y dar traslado al titular de la Alcaldía.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al contratista, y dar traslado a los departamentos de Intervención y Tesorería».

Contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 52.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Villablino, dentro del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en León, dentro de los dos meses siguientes a dicha publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º.1, 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente para la defensa de sus intereses.

En Villablino, a 19 de noviembre de 2025.–El Alcalde, Mario Rivas López.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230018
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMEJIL

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2025, informó favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2024, integrada por los documentos a que se refieren los artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo que establece el artículo 212.3, la Cuenta General, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Se consideran interesadas las mismas personas legitimadas para examinar y reclamar el respectivo Presupuesto, conforme al artículo 170 de la referida norma legal.

En Villamejil, a 24 de noviembre de 2025.–El Alcalde, Luis Alfonso Álvarez Peláez.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230019
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

ESLA-BERNESGA

La Mancomunidad Esla Bernesga recibió comunicación formal de la separación voluntaria del Ayuntamiento de Onzonilla, decisión que conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Mancomunidad y la normativa vigente, implica una reducción significativa en el ámbito territorial y poblacional atendido por los servicios mancomunados, en particular el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Como consecuencia directa, se produce una disminución de los ingresos derivados de las aportaciones municipales y una reducción proporcional de la carga de trabajo del servicio de recogida de basura. Ante esta nueva situación, y en aplicación de los principios de eficiencia en la gestión de recursos públicos, se considera necesario proceder a la amortización de un puesto de trabajo de Conductor-Recolector de Basura, actualmente vacante, por causas económicas y organizativas.

Dicha medida fue incluida en el Plan Económico Financiero aprobado por la Asamblea de Vocales de 21 de julio de 2025, y debe ser efectiva de forma coordinada con la fecha de efectos de la separación voluntaria del Ayuntamiento citado que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 2025.

En Palanquinos, a 24 de octubre de 2025.–El Presidente, Ángel Carlos Palanca Melón

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230020
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página I de I del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Juntas Vecinales

ARDONCINO

Habiendo acordado en la fecha de 21 de octubre de 2025, esta Junta Vecinal la aprobación inicial de la modificación de las tarifas de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio y de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración, consistente en la modificación del artículo 8º, de la Ordenanza de suministro de agua, y el artículo 6º, de la Ordenanza de alcantarillado, y sometido el expediente a exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León n.º 203, de 27 de octubre de 2025, tablón de anuncios de la Junta Vecinal y lugares de costumbre, por plazo de 30 días hábiles, no se presentaron reclamaciones por lo que se eleva el citado acuerdo a definitivo.

Pudiendo interponerse contra el acuerdo de aprobación definitiva recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, así como cualquier otro que tengan por conveniente.

En Ardoncino, a 26 de noviembre de 2025.–El Presidente de la Junta Vecinal, Jaime Andrés Fierro.

ANEXO TEXTO DE LAS ORDENANZAS MODIFICADO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 8º.- Cuota tributaria

1º.- La cuota tributaria por los derechos de enganche o conexión al servicio del inmueble, y por reanudación del servicio tras haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario o baja voluntaria, se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

Derechos de enganche inicial o reanudación después de suspensión definitiva del servicio:

1.- Uso doméstico: 648,88 €

2.- Otros usos: 942,40 €

2º.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de una cuota fija para el mantenimiento del servicio y una cuota variable en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

a) Cuota fija del servicio:

1.- Uso doméstico: 5,35 €, al mes por cada enganche

2.- Otros usos: 5,80 €, al mes por cada enganche

b) Cuota variable:

1.- Uso doméstico:

1ª- Tarifa normal (de 1 a 20 m^3), de consumo al mes, a 0,38 €/m^3, consumido

2ª- Tarifa segunda (de 20 a 60 m^3) de consumo al mes, a 0,61 €/m^3, consumido

3ª- Tarifa tercera (más de 60 m^3) de consumo al mes, a 2,26 €/m^3, consumido

2.- Otros usos no doméstico:

1ª- Tarifa normal (de 1 a 40 m^3), de consumo al mes, a 0,64 €/m^3, consumido

2ª- Tarifa segunda (de 40 a 80 m^3) de consumo al mes, a 0,89 €/m^3, consumido

3ª- Tarifa tercera (más de 80 m^3) de consumo al mes, a 2,26 €/m^3, consumido

c) Suministro de agua para obras o similar:

1.- Sin contador medidor: El enganche para obras se cobrará a 300 €, al semestre, en concepto de consumo por obra o por vivienda de uso doméstico y en construcciones para otros usos 590 € al semestre, según el destino de lo que pretenda construir y que figurará en la solicitud previa del enganche y autorización de acometida de agua, con máximo de utilización de éste en estas circunstancias, será inferior a un año (todo con tubería de entrada de agua no superior a 32 mm).

2.- Con contador medidor: Se aplicará la tarifa establecida para “otros usos no domésticos”.

3º.- A la cuota total de los apartados anteriores se les aplicará el tipo que corresponda del I.V.A.

4º.- En el caso de nueva construcción de casa habitables, por pisos individuales, chalés individuales o promoción de chalets o viviendas adosadas o pareadas, el promotor y como

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-23002 | Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 2 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230 | Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

responsable subsidiario el constructor, tendrán la obligación de dejar instalados y conectados todos los servicios de agua potable y saneamiento incluido los equipos de medida, estos quedarán con su llave de paso cerrada y precintada, las llaves de las cerraduras de las cajas contador o candado quedarán en posesión de la Junta Vecinal, hasta la correspondiente póliza de abonado.

5º.- La conexión de la prestación del servicio de suministro de agua potable lleva obligada la solicitud e instalación a la vez del servicio de alcantarillado de la localidad, con excepción de aquellos casos que exista un informe del técnico urbanístico municipal que lo desaconseje.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Artículo 6º.- Cuota tributaria

Uso doméstico:

- Cuota fija al mes por cada enganche al servicio a 2,08 €
- La cuota por depuración, por cada metro cúbico de agua consumida, a 0,13 €/m^3

Los usuarios que consuman agua y por fallo en el contador u otras circunstancias contempladas en la Ordenanza de suministro de agua potable, no hayan tenido lectura del contador, abonarán un mínimo a tanto alzado de 1,50 €, por mes sin lectura.

Uso no doméstico e industrial:

- Cuota fija al mes por cada enganche al servicio a 3,05 €
- La cuota por depuración, por cada metro cúbico de agua consumida, a 0,19 €/m^3

Los usuarios que consuman agua y por fallo en el contador u otras circunstancias contempladas en la Ordenanza de suministro de agua potable, no hayan tenido lectura del contador, abonarán un mínimo a tanto alzado de 2,25 €, por mes sin lectura.

En Ardoncino, a 26 de noviembre de 2025.–El Presidente, Jaime Andrés Prieto.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-23002 | Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 2 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230 | Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Juntas Vecinales

LAVANDERA

Aprobada definitivamente por la Junta Vecinal de Lavandera, en sesión ordinaria celebrada el 27 de agosto de 2025 la Ordenanza reguladora de pastos comunales, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.5 TRLRHL.

ORDENANZA PASTOS COMUNALES

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1º

a) El objeto de esta Ordenanza es ordenar el ejercicio de aprovechamiento sobre los pastos comunales, propiedad de la Junta vecinal de Lavandera.

b) La presente Ordenanza será aplicable a los pastos comunales pertenecientes a Junta vecinal de Lavandera.

c) Dichos aprovechamientos se efectuarán de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria, que regula cada una de estas materias y por las especificaciones contenidas en esta Ordenanza.

Requisitos para ser beneficiario de los aprovechamientos condiciones específicas de vinculación y arraigo.

Artículo 2º

Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de pastos de propiedad de la Junta Vecinal de Lavandera aquellas personas que, teniendo la condición de vecinos, al amparo de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cumplan las siguientes condiciones de vinculación, arraigo y permanencia:

a) Estar empadronados en Lavandera con una antigüedad de 5 años previa al disfrute de los aprovechamientos. Para los nacidos o descendientes de vecinos nacidos hasta segundo grado en la localidad de Lavandera la antigüedad requerida será de 2 años, justificándolo con partida de nacimiento, libro de familia o Documento Nacional de Identidad que así lo demuestre.

b) Ser titular de una explotación ganadera con ganado que radique de forma continuada en Lavandera, salvo causas justificadas de trashumancia. Además, el titular deberá ser ganadero activo, estar dado de alta en el régimen agrario correspondiente y con código de explotación que tenga su origen en fincas del pueblo y esté debidamente expedido.

c) Tener vivienda propia en el pueblo o que pertenezca a un familiar hasta segundo grado, constituyéndose la misma como el domicilio habitual del solicitante.

Solicitudes y alta en el censo

Artículo 3º

Para causar alta en los aprovechamientos se confeccionará el oportuno censo, teniendo en cuenta que todos los vecinos que estuviesen interesados en los aprovechamientos comunales, a través de ganaderías o animales de su propiedad, tendrán que acreditar conforme a derecho que, efectivamente, los ganados con los que pretenden realizar los aprovechamientos son de su exclusiva propiedad y seguido aportar una relación de todos ellos para su identificación.

Adjudicación de los aprovechamientos

Artículo 4º

El derecho al aprovechamiento será igual para todos los vecinos que cumplan con los requisitos.

Órganos competentes

Artículo 5º

El órgano competente será de la Junta Vecinal de Lavandera.

Relación de altas y bajas de ganado

Artículo 6º

Para la identificación de los animales que concurran a los aprovechamientos, la Junta Vecinal de Lavandera obtendrá de las solicitudes anuales de los ganaderos la relación del ganado que van a enviar al aprovechamiento durante ese año.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230022
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 2 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Si lo considera necesario, podrá imponer su identificación individual y la forma en que ha de realizarse en cada especie.

Asimismo, podrá imponer la notificación de las altas y bajas de animales, en los pastos y la forma de realizarlas.

Todo ganadero solicitante o beneficiario de pastos queda obligado a facilitar a la Junta Vecinal de Lavandera o a la persona en la que se delegue cualquier comprobación o inspección de cualquier tipo (documental, de instalaciones, del ganado, etc.) necesarias para la correcta aplicación de esta Ordenanza.

Disposición adicional

La Junta Vecinal de Lavandera se reserva la facultad interpretativa de la presente Ordenanza municipal.

Disposición transitoria

El régimen de los aprovechamientos actuales continuará observándose en sus propios términos hasta el fin del periodo fijado en el documento o acto administrativo de adjudicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor, previa tramitación del procedimiento para su aprobación mas no se aplicará con carácter retroactivo una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma. Su vigencia se mantendrá mientras no se acuerde su derogación.

En Lavandera, a 26 de noviembre de 2025.–La Presidenta, Cintia Crémer Alonso.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230022
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 2 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Juntas Vecinales

ODOLLO

La Junta Vecinal de Odollo, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto, junto a su expediente, y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la entidad, por plazo de quince días hábiles, siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Odollo, 24 de noviembre de 2025.–El Alcalde Pedáneo, Antonio Fresnadillo Corporales.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230023
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página I de I del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Administración Local

Juntas Vecinales

ZALAMILLAS

La Junta Vecinal de Zalamillas, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2025 adoptó, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (*BOE* de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (*BOE* nº 101 de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo estarán expuestos al público en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Zalamillas, a 5 de noviembre de 2025.–El Alcalde Pedáneo, Vicente García Serrano.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230024
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página I de I del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO

Se pone en conocimiento de todos los partícipes de la Comunidad General de Regantes del Canal del Páramo, que en Junta General celebrada el día 23 de noviembre de 2025, se aprobaron los Presupuestos de 2026 y la cuota de riego, que es:

CONCEPTO	TARIFA MODERNIZADO + GESTION	TARIFA S.IV y VI
GC1-GASTOS EXTERIORES	31,35 €	31,35 €
GC2-GASTOS INTERIORES	28,45 €	28,45 €
GC3-OBRAS E INVERSIONES	21,22 €	21,22 €
GC4-O.INFRAESTRUCTURA 2025	140,15 €	140,15 €
GC4-O.INFRAESTRUCTURA 2016		54,98 €
COMUNICACIONES	0,00 €	0,00 €
GC5-GASTOS GESTIÓN	53,21 €	53,21 €
GC5-TÉRMINO POTENCIA	8,72 €	8,72 €
GC5-PLANTA FOTOVOLTAICA	0,00 €	0,00 €
CG5-IMPREVISTOS	0,03 €	0,03 €
€/ha	283,13 €	338,11 €
AJUSTE DEL RECIBO (*)	7,13 €	0,11 €
TOTAL RECIBO	276,00 €	338,00 €

A esto hay que añadir las Juntas Locales, las que lo hayan establecido, en la cuantía solicitada y otras de oficio por ser deudoras con esta Comunidad General.

Señalar igualmente al respecto que el periodo de recaudación voluntaria, se inicia el día 1 de enero de 2026 y terminará el día 2 de marzo de 2026, ambos días incluidos.

La recaudación se hará, a través del Abanca, Banco de Santander y Caja Rural de Zamora, sucursales de Santa María del Páramo.

El cobro de las cuotas de riego se efectuará conforme a las siguientes bases:

Primera. – En el periodo de recaudación los recibos no domiciliados estarán depositados en ventanilla a disposición de los usuarios y participes para proceder a su pago. En Abanca los de las localidades de Antoñanes del Páramo, Azares del Páramo, Fontecha del Páramo, Huerga de Frailes, La Mata del Páramo, La Milla del Páramo, Mansilla del Páramo, San Martín del Camino, Santa Marina del Rey, Santa Marinica del Páramo, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Valdesandinas, Villavante y Villazala, en el Banco de Santander los de las localidades de Bercianos del Páramo, Laguna Dalga, San Pedro Bercianos, San Pedro de las Dueñas, Santa Cristina del Páramo, Santa María del Páramo, Soguillo del Páramo, Villar del Yermo, Villarrín del Páramo y Zuares del Páramo y en Caja Rural de Zamora los de las localidades de Acebes del Páramo, Bustillo del Páramo, Grisuela del Páramo y Matalobos del Páramo.

Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas de adeudo el día 29 de enero de 2026.

Segunda. – Terminado el periodo voluntario, se procederá al cobro en vía de apremio, de acuerdo con el art. 83.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamentos que la desarrollan, incurriéndose y recargos y costas que se constan en la Ley General Tributaria y Reglamento de General de Recaudación.

En Santa María del Páramo, 25 de noviembre de 2025.–El Presidente, Ángel González Quintanilla.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-230025
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 1 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2025-230
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León